



142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Julián Armando Pérez Moreno
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS (suprimido)
Radicado	050013333026 2013 - 00095 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve sucesión procesal y fija fecha para audiencia de pruebas

En el presente proceso, mediante memorial presentado el 3 de octubre de 2014, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, para la fecha en proceso de supresión, solicita se acepte la sucesión procesal de la entidad, en contra de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, toda vez que en razón de la supresión del DAS, dicha entidad continuaría con la defensa jurídica.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que en el proceso obra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Migración Colombia, en el abogado Diego Francisco Pineda Plazas, se procede al pronunciamiento frente a la sucesión procesal de dicha entidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 1303 de 2014 reglamentario del Decreto 4057 de 2011, que suprimió de manera definitiva el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, indicando que los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS, serían recibidos por las entidades que asumieron las funciones según lo preceptuado en el numeral 3.2., del artículo 3 del Decreto 4057 de 2011, para que continúen la defensa de los intereses del Estado.

Para el presente caso, la entidad receptora sería la Migración Colombia, según lo manifiesta la entidad ya suprimida y la receptora.

Ahora, frente a la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el representante legal del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En tal sentido, las diligencias de la referencia fueron asignadas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo cual, es procedente vincularla, como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

Así las cosas, la Defensa Civil tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y artículo 3.2 del Decreto 4057 de 2011, se ordena **VINCULAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión por estados.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso, la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

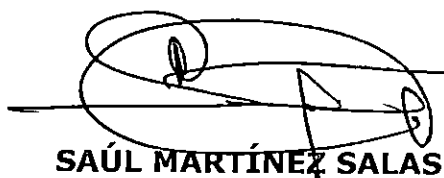
CUARTO. Se reconoce personería al abogado Diego Francisco Pineda Plazas, portador de la tarjeta profesional 175.203, para ejercer la representación judicial de la sucesora procesal, en los términos del poder que obra de folios 132 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

QUINTO. Con el fin de darle continuidad al trámite del proceso, se fija fecha para audiencia de pruebas, la cual tendrá lugar el **JUEVES 23 DE JULIO DE 2015, A LAS 3:30 P.M.**, en la sala de audiencias número 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

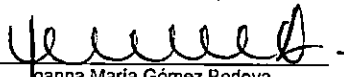


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8 a.m.



Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria